CONTRATO VAD 1868 DE 2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
NIT	890.980.153-1
CONTRATISTA	TECNOLOGIA AVANZADA PARA LA EDUCACION Y LA CAPACITACION S.A.S. – TAEC S.A.S.
NIT	*901.115.956-9*
RREPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE TAMAYO MEJÍA
CC	98.555.729
OBJETO	Renovación de la suscripción anual de una licencia de acceso en línea ARTICÚLATE y adquisición de una licencia adicional de iguales características para la Unidad de Enseñanza y Aprendizaje Digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR TOTAL	OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS **($8.694.229,92)** Excluido De IVA según lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario.
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio de ejecución en SECOP II, para realizar la renovación de la licencia y la activación de la nueva adquirida de ARTICULATE, sin superar la vigencia 2025.

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°43.554.332 , actuando en actuando en calidad de delegada por el señor rector para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 215 del 02 de abril de 2018, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo

Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y **TECNOLOGIA AVANZADA PARA LA EDUCACION Y LA CAPACITACION S.A.S. – TAEC S.A.S.** identificado con NIT. 901.115.956-9, representada legalmente por JORGE ENRIQUE TAMAYO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.729, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Renovación de la suscripción anual de una licencia de acceso en línea ARTICÚLATE y adquisición de una licencia adicional de iguales características para la Unidad de Enseñanza y Aprendizaje Digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

PARÁGRAGO. ALCANCE DEL OBJETO. Requerimientos mínimos del sistema:
Para efectos de su correcta instalación, operación y desempeño, el sistema se suministra bajo los siguientes requerimientos mínimos que el Usuario debe garantizar tanto en software como hardware:

1. **Sistema Operativo:**
 - Windows 10 o superior.
2. **Requisitos de Hardware:**
 - Procesador: Mínimo de 1.8 GHz (se recomienda 2.0 GHz o superior).
 - RAM: Mínimo 4 GB (se recomiendan 8 GB o más).
 - Espacio en Disco Duro: Al menos 3 GB de espacio disponible.
 - Pantalla: Resolución mínima de 1280 x 800.
3. **Compatibilidad:**
 - Compatible con los navegadores más recientes (Chrome, Firefox, Safari, Edge).
 - Exportación a formatos SCORM, xAPI, y cmi5.

El alcance y funcionamiento del Sistema se entenderán condicionados al cumplimiento de dichos requerimientos, exonerando al Proveedor de cualquier limitación, falla o desempeño deficiente derivado de su inobservancia, por lo contrario, cualquier mejora en los requerimientos antes mencionados, naturalmente permitirán un desempeño más fluido y optimizado.

Funciones Clave:

- **Interactividad**: Creación de cursos interactivos con preguntas, arrastrar y soltar, y escenarios ramificados.

- **Multimedia**: Integración de videos, audio e imágenes.
- **Plantillas y recursos:** Acceso a una biblioteca de plantillas y recursos gráficos.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
1	Suscripción anual a la plataforma en línea ARTICULATE para la unidad de enseñanza y aprendizaje digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	2

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS **($8.694.229,92)** Excluido De IVA según lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Suscripción anual a la plataforma en línea ARTICÚLATE para la Unidad de Enseñanza y Aprendizaje Digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo	2	$4.347.114,96	$8.694.229,92	$8.694.229,92
VALOR TOTAL					$8.694.229,92

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. La Institución Universitaria Pascual Bravo pagará en un único pago por el valor, posterior a la entrega e instalación a satisfacción de los elementos del contrato, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato y el surtimiento de los trámites administrativos y financieros establecidos por la Institución:

a) Factura o documento equivalente por parte del contratista, la cual debe ser enviada al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co

b) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

c) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).

d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte

e) Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP II al igual que los informes que le aplique.

f) Evidencia o pantallazo de inicio en SECOP II

Para el presente objeto se practicarán las siguientes deducciones y retenciones:

- Retención en la fuente del 3.5%
- Rte Iva del 15%, si lo factura
- Rete ICA del 1.8%
- Tasa pro-deportes del 1.3%
- Tasa justicia familiar del 2%

Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.

PARÁGRAFO 1. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente**.**
PARÁGRAFO 2. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.
PARÁGRAFO 3. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.
PARÁGRAFO 4. CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS. En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar

los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio de ejecución en SECOP II, para realizar la renovación de la licencia y la activación de la nueva adquirida de ARTICULATE, sin superar la vigencia 2025.
PARÁGRAFO. El contrato para su vigencia jurídica se pacta a partir del inicio de ejecución en SECOP II, el cual se dará una vez sea legalizado el presente contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN.**

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.
PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días calendario para legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a:

OBLIGACIONES GENERALES

1) Cumplir con el objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta presentada y aceptada por la Institución.
2) Brindar y garantizar acceso inmediato a la plataforma siete días a la semana, 24 horas al día por un (1) año una vez realizada la renovación y/o suscripción.
3) Entregar el acceso a la plataforma cumpliendo con los requerimientos técnicos de la propuesta económica.
4) Mantener vigente el acceso a la plataforma durante doce (12) meses del tiempo de vigencia de la suscripción.
5) Brindar soporte y capacitación durante los 12 meses que se tendrá acceso a la plataforma, sin costo adicional para la institución.
6) Atender en debida forma los reclamos por fallas, errores, daños o disponibilidad que se hagan brindando solución de manera oportuna.
7) Atender las recomendaciones dadas por el supervisor, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

8) El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que se presenten durante la ejecución de actualización, y adoptará las medidas correctivas necesarias de manera inmediata.
9) De presentarse algún percance durante la actualización de la plataforma, el contratista deberá presentar el soporte técnico requerido para la instalación a entera satisfacción. Sin generar costos adicionales para la Institución.
10) Los precios dispuestos en la propuesta económica deberán mantenerse para la ejecución del contrato.
11) Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y aquellas que se relacionen con el objeto

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) El proveedor deberá ofrecer un servicio integral para la actualización y creación de contenidos que requiere la Unidad de enseñanza y Aprendizaje Digital y la comercialización se realiza de manera directa y 100% online a través de la página web https://www.articulate.com/
2) El servicio debe brindar facilidad para la creación de cursos que incluyen elementos interactivos como quizzes, simulaciones, escenarios de aprendizaje inmersivos, herramientas digitales y el diseño de contenido e-learning.
3) Deberá permitir el desarrollo de recursos visuales y auditivos que enriquezcan la experiencia de aprendizaje en línea.
4) El Contratista deberá garantizar que la Institución contará con dos (2) usuarios
5) El contratista deberá brindar el servicio por un (1) año a partir de la renovación.
6) El contratista deberá brindar las actualizaciones que se presenten durante el año de renovación sin generar costos adicionales para la Institución.
7) La herramienta deberá facilitar la creación de materiales educativos de alta calidad que mejoran la experiencia de aprendizaje para los programas de formación en línea y recursos educativos digitales mediante desarrollo de contenido multimedia y sus recursos en línea y el aprovechar las capacidades avanzadas de creación de contenido interactivo y su facilidad de integración con sistemas de gestión de aprendizaje (LMS).

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA DAR INICIO

1. Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.

En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

2. Seguridad social: Enviar seguridad social vigente en el nivel correspondiente.

3. Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo al número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente.

4.Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años.

5.Diligenciamiento carpeta compartida: el Sistema de Gestión de SST de la Institución, compartirá vía correo electrónico a la empresa contratista adjudicado, las instrucciones para adjuntar los requerimientos aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al objeto y alcance del contrato y demás requerimientos para el registro, ingreso y control del personal colaborativo.

6. Inducción de SG-SST: Para llevar a cabo la inducción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Institución Universitaria Pascual Bravo, el contratista debe enviar una solicitud de asignación al correo electrónico sst@pascualbravo.edu.co. Es necesario adjuntar el formato "Control de Ingreso" debidamente diligenciado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Expedir el certificado de registro presupuestal.
2. Efectuar el pago estipulado, en la forma y oportunidad prevista.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.

6. Realizar revisión del servicio prestado y solicitar los debidos cambios de forma inmediata o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño en los servicios prestados y equipos.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de lo contratado

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Para la presente contratación de acuerdo con la cuantía del proceso, la forma de pago pactada, la forma de renovación de la suscripción y otros aspectos objetivos analizados no se considera necesario exigir la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA,** y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19819** del 30 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo de la **Profesional especializado de gestión TIC** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo.
PARÁGRAFO 1. El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de 6

Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado:

1) Por ejecución del objeto.
2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones.
3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
5) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término determinado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2077, los cuales serán contados a partir de la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:
a) Certificado de Disponibilidad.
b) Estudios previos y anexos.
c) Compromiso Presupuestal.
d) Propuesta presentada por el Contratista.
e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente en SECOP II

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA Vicerrectora Administrativa	**JORGE ENRIQUE TAMAYO MEJÍA** Representante legal de TAEC S.A.S.
INSTITUCIÓN	CONTRATISTA

Elaboró: Valentina Saavedra Serrato Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica